

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1926

{ NÚMERO 4867

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial.—Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Oficina Central—Casa particular; Plaza António, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular; Plaza António, N° 42.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

MUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, primera planta, Avenida Central—Casa particular; Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENOREZ PEREIRA

Despacho Oficial.—Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular; Calle 26, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular; Avenida Central, N° 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 48 de 6 de Mayo de 1926	1629
Resolución número 49 de 8 de Mayo de 1926	1630
Resolución número 50 de 13 de Mayo de 1926	1631
Cartas de Naturaleza	1632

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 139 de 6 de Mayo de 1926	1633
Resolución número 140 de 6 de Mayo de 1926	1633
Resolución número 141 de 13 de Mayo de 1926	1633
Certificado número 1402 de registro de marca de fábrica	1634
Solicitud de registro de marca de fábrica	1634

Contrato número 13	1635
--------------------------	------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL RÉGIMEN CIVIL

PROVINCIA DE HUATICA

Carta que demuestra los documentos presentados por el licenciado César Vásquez, en la demanda al Señor Director del Registro Civil, ya que fueron admitidos el día 26 de Abril de 1926.

PROVINCIA DE LAS ASTURIAS

La carta que demuestra los documentos presentados por el licenciado César Vásquez, en la demanda al Señor Director del Registro Civil, ya que fueron admitidos el día 26 de Abril de 1926.

Resolución número 139 de 6 de Mayo de 1926.

Resolución número 140 de 6 de Mayo de 1926.

Resolución número 141 de 13 de Mayo de 1926.

Cartas de Naturaleza

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría, por Su Excelencia el Dr. Doctor Belisario Porras, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y Gran Bretaña, por motivo de la cual solicita licencia para venir a Panamá,

SE RESUELVE:

Concedese a Su Excelencia el Doctor Belisario Porras la licencia que solicita, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 41 de 3 de Marzo de 1923.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 8 de 1926.

El señor Henry George Charles, natural de Santa Lucía, Antigua Inglaterra, de 31 años de edad, Practicante Médico, y casado con la señora Vicenta del Carmen Rodríguez, nacida en Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expediente natural de Santa Lucía, Antigua Inglaterra, de 31 años de edad, Practicante Médico y casado con la señora Vicenta del Carmen Rodríguez, nacida en Panamá, y que tiene en su posesión la licencia de la Royal College of Surgeons, y demás certificados emitidos por el artículo 69, numeral 39 de la Constitución Nacional, y extendida su petición a lo establecido en el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924, y que las mismas rendidas a su señoría el señor Juez 5º Municipal de Panamá por los señores Francisco Montañán, Ministerio Rodríguez y Carlos A. López G., quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residencia en este país.

Examinadas las documentaciones presentadas por el Sr. Henry George Charles, esta Secretaría le expone lo siguiente: Los hechos aclarados por su señoría el secretario mencionado anteriormente, se han identificado personal y del tiempo de establecerlo que tienen en su posesión la licencia de la Royal College of Surgeons, y demás certificados exigidos por el artículo 69, numeral 39 de la Constitución Nacional, y extendida su petición a lo establecido en el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he visto fito en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Henry George Charles, declarándose que el matrimonio que acompaña el petitorio no es válido al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado

casamiento y como tal se han hecho los trámites.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Mayo 13 de 1926.

El señor Vicente Latorraca, natural de Italia, de 30 años de edad, de oficio zapatero y soltero; y por cuanto ha tenido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39, articulo 73 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual compone de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1926.

solicitando Carta de Naturaleza como

ciudadano panameño, para cuya efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento presentado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1926; y declaraciones rendidas ante el señor Juez 5º Municipal de Panamá por los señores Félix Napoleón, José Irene Tenía y Daniel Arrieta, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residencia en el país.

Examinadas las documentaciones presentadas por el señor Latorraca, esta Secretaría acuerda como comprueba los hechos aclarados por él en su respectiva memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, teniendo como en efecto, renueve las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y efectuando en el Código Administrativo, y dando la correspondencia al orden 12, artículo 73 de la Constitución Nacional, y el Código Administrativo, todo lo cual e impulsa de manera satisfactoria con documentación auténtica y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924;

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Vicente Latorraca.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran: SALUD!

Por cuanto que el señor Henry George Charles ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expediente natural de Santa Lucía, Antigua Inglaterra, de 31 años de edad, Practicante Médico y casado con la señora Vicenta del Carmen Rodríguez, nacida en Panamá y por cuanto ha tenido todos los requisitos exigidos por el ordinal 12 de la Constitución Nacional y el Código Administrativo, todo lo cual e impulsa de manera satisfactoria con documentación auténtica y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución

que le confiere el presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he visto fito en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Henry George Charles, declarándose que el matrimonio que acompaña el petitorio no es válido al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado

casamiento y como tal se han hecho los trámites.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran: SALUD!

El señor Vicente Latorraca, natural de Italia, de 30 años de edad, de oficio zapatero y soltero; y por cuanto ha tenido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39, articulo 73 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual compone de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1926.

solicitando Carta de Naturaleza como

ciudadano panameño, para cuya efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento presentado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1926; y declaraciones rendidas ante el señor Juez 5º Municipal de Panamá por los señores Félix Napoleón, José Irene Tenía y Daniel Arrieta, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residencia en el país.

Examinadas las documentaciones presentadas por el señor Latorraca, esta Secretaría acuerda como comprueba los hechos aclarados por él en su respectiva memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, teniendo como en efecto, renueve las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y el Código Administrativo, todo lo cual e impulsa de manera satisfactoria con documentación auténtica y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 4 de Mayo de 1926.

Dada firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Mayo de 1926.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1598

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Resolución número 1598.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

En escrito de fecha 3 de Mayo del corriente año, el señor F. Eudora, como accionista de la "The Coca Cola Company", domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 10 de Junio de 1916, bajo el número 265, y para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases tóxicas o mortales.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha mencionada; que el día 10 de Junio de 1916 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el nombre que acompaña el petitorio no es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se revoca, por diez años más, a partir del día 10 de Junio de 1926, el registro de la marca cuyo nombre se subcribe a esta Resolución, a favor de la "The Coca Cola Company", del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primario.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

GACETA OFICIAL

16330

RESOLUCION NUMERO 1599

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sesión Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1599.—Panamá, 6 de Mayo de 1926.

El señor Vigilanteo Endara A., como representante de la «Thomas G. Plant Company», corporación domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, lo solicita al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en escrito fechado el día 3 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 26 de Agosto de 1916, bajo el número 225, para amparar y distinguir en el comercio para botas, zapatos y zapotillas de cuero, de bata y de tela.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si bien hecho el registro en la fecha indicada, que el motivo que acompaña el particular es trópico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han ocurrido en tiempo libre a solicitar la renovación del mencionado reg stro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por más 10 años más, a partir del día 26 de Agosto de 1926, el registro de la marca cuya descripción se adjunta a esta Resolución, a favor de la «Thomas G. Plant Company», de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrate y publicízase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1600

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sesión Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1600.—Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En escrito de fecha 10 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «The Parker Pen Co.», domiciliada en Janesville, condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, lo hizo al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que ampara sus ejemplares para amparar y distinguir en el comercio plumbos de tinta y a piezas mecánicas de todas clases que se elaboran o fabrican en Janesville, condado de Rock, Estado de Wisconsin.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PARKER, y su efecto es el mismo, con los encabezados, paquetes, cajas, otros recipientes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete triangular en el cual está inscrita la marca de fábrica, la cual consiste en una estrella de cinco puntas y debajo la frase «FABRICADA EN PANAMA».

Panamá, 13 de Mayo de 1926.
En esta misma fecha y bajo el número 1482, se expedió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Almendra.

CERTIFICADO NUMERO 1482
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Mayo de 1926.—Cédula: 13 de Mayo de 1926.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales se ha a la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando salvo derecho de tercero, la sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1600 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Parker Pen Co.», domiciliada en Janesville, condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio plumbos de tinta y a piezas mecánicas de todas clases que se elaboran o fabrican en Janesville, condado de Rock, Estado de Wisconsin.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

R. U. A., de la cual marca va un ejemplar autorizado a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Febrero de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4819 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 13 de Febrero de 1926.

Panamá, a los trece días del mes de Mayo de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PARKER, y se aplica a los efectos más o menos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros receptáculos que contienen los artículos o piezas mencionadas que se elaboran o fabrican en Janesville, condado de Rock, Estado de Wisconsin.

Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en su forma se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Dijo el señor secretario de la Oficina de Patentes y Marcas que el señor R. Chiari, quien se ha registrado una marca de fábrica para amparar y distinguir las camisas que fabrica, la cual consiste en una estrella de cinco puntas.

La descripción de la marca es la siguiente: Un cuadrilatero que contiene mi nombre y debajo de él la palabra marca, dispuesta en una esquina de cinco puntos y debajo la frase «FABRICADA EN PANAMA».



Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma.

Adjunto a este memorial:

Licencia de haber pagado los deudos correspondientes;

Cuatro ejemplares litografiados de la marca, y

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 10 de 1926.

R. Udo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

Publicarse la anterior constitución en la Gaceta Oficial, por dos veces con separadas y sencillas suscripciones, la primera dentro de la primera página de la publicación, no se requiere presentación oposición a la cual se verificará si corresponde al caso.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho

2 vols.

J. M. FERNANDEZ

CONTRATO NÚMERO 35

Entre los firmantes a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, ministro de Hacienda, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente, como en efecto celebrarán el siguiente contenido:

Artículo 1º El Contratista se compromete a montar y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general.

Artículo 2º El costo de la maquinaria requerida y todos los elementos indispensables será de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3º El Contratista depositará

en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Artículo 4º El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Artículo 5º El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y envío; siempre que no se produzcan en el país, ni éstas ni aquéllas dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista ante Arosemena, en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Artículo 6º El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Artículo 7º El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno, el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que introduce para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Artículo 8º Para todo lo que se relacione con la exoneración de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925, y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Artículo 10 La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas, depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Mayo de 1926.

Aprobado

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE HEREDIA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATER-		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		MONIOS					
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
CHIRÍE.....	2	6	3	6			1	9	3	9
Monagrillo.....										
La Arena.....										
Los Pozos.....	2	4	3	5			3		2	1
Cerro de Paja.....										
OCC.....										
Cárdenas.....										
Cerro Largo.....										
Llano Grande.....	1	2					1	1	1	1
Rincón Santo.....										
SANTA MARÍA.....			4				3			
Chupaniua.....	1	2	2	4			2	1	2	1
LAS MINAS.....			1				7			
El Toro.....			2				1			
Quebrada Rosario.....	1	2					2			
PARTA.....	3	4	4	5			3	2	4	1
Cabeza.....										
Los Castillos.....										
Potrero.....										
Ponobellido.....										
PESA.....	4	5	3	4			3	6	3	
Norte.....		1		1						
Sur.....										
Oriente.....										
Occidente.....										
Totales.....	14	32	15	35			4	25	11	26

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATER-		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		MONIOS					
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
LAS TABLAS.....	6	8	8	10			4	4	3	5
Bavaro.....										
El Cocal.....										
Si Pedregoso.....										
Rebón Alejo.....										
El Quemado.....	1	5		5			2	1	1	2
El Sestadero.....	1	4								
La Palma.....	1	3								
La Teta o Santa Domingo.....										
Valle Rico.....	1	3								
LOS SANTOS.....	5	18	9	22	1	2	6	2	6	2
Las Chivas.....										
Santa Ana de.....										
OCURARES.....										
Los Asentamientos.....										
MACARACAS.....	2	6		5			2	2	2	2
POCRI.....	5	1	3				2	2	1	3
Lago Minas.....	3	1	2							
Facultad.....	5	5	1	2			2	3	3	2
PERIAS.....	4	1	2				1	3	1	2
Mariyave.....	1									
Tonosi.....	1	6		5			3	4	6	1
Totales.....	23	69	21	64	1	3	25	19	25	16

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES				AVISO				En la misma Oficina están a la vista las siguientes publicaciones oficiales:			
PRESUMPTO				Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar				Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.			
PRESUMPTO				Las Leyes de 1920, a B.0.25 el ejemplar.				Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.			
PRESUMPTO				Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar				Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.			
PRESUMPTO				Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar				Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.			

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B.2.50 el ejemplar empastado, y a B.1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los vendedores o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago no suelen recibirla sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hace en las horas de la tarde del día siguiente, si no se devolverán con las objeciones de que no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Tonosi, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Grasselli, vecino de este Distrito, ha denunciado lo ante este Despacho, el descubrimiento de una mina de manganeso, por medio del siguiente memorial, y al cual recayó el prevenido que también se inserta:

«Señor Alcalde Municipal,

Presente.

Yo, Lorenzo Grasselli, mayor de edad, soltero, comerciante; natural de Italia y vecino de este Distrito, ante usted, respetuosamente, comparto para pedir, de acuerdo con las leyes, que se registre en el libro respectivo de esa Alcaldía, el descubrimiento hecho por mí de una mina de manganeso en cerro conocido, la cual está situada en el sitio llamado Punta Blanca, comprensión de este Distrito.

Esta mina la denuncio para mí y para los señores Belfor Muñoz y Jorge Castañeda, por partes iguales y las tres pertenencias a que nos da derecho el artículo 34 del Código de Minas, se llamarán «Punta Blanca No. 1a, «Punta Blanca No. 2a» y «Punta Blanca No. 3a», las cuales se fijarán tomando como centro el pozo o galería que abriré, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 40 del mencionado Código.

Acompañó la muestra del mineral extraído en el sitio del descubrimiento, como lo manda el artículo 34 ya citado.

Tonosi, Abril 22 de 1926.

Del señor Alcalde atento y seguro servidor.

Lorenzo Grasselli.

Presentado personalmente por el firmante, a las ocho de la mañana de hoy, 22 de Abril de 1926, lo llevó al Despacho al señor Alcalde,

Angulo, Secretario.

Alcaldía Municipal.—Tonosi, Abril 22 de 1926.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, y en vista de la manifestación hecha por Lorenzo Grasselli, este Despacho ordena el registro de la manifestación de descubrimiento de una mina de manganeso, en nombre del peticionario y de los señores Belfor Muñoz y Jorge Castañeda, la cual mina se encuentra ubicada en jurisdicción de este Distrito;

GACETA OFICIAL

Cópíese en el libro respectivo, dñe copia al interesado si la pudiere y hágense los restos o edictos de que había la ley al respecto.

Notifíquese.

El Alcalde, A. CASTRO U.—El Secretario, Rubén Argüello.

Siendo las 10 de la mañana de hoy, 22 de Abril de 1926, notificado del procedimiento anterior al señor Lorenzo Grasick.

Lorenzo Grasick.—Sangre, Sito.

Cópíese en el libro respectivo.

Tomo 1 Abril 22 de 1926.

Argüello.

V para que todo ello se crea testimonio en sus derechos los haga saber en tiempo oportuno, se fija el presente en un tiempo de 15 días en defensa Abril los 22 de Abril de 1926, por el término de 30 días.

El Alcalde,

A. Castro U.

El Secretario,

Rubén Argüello.

• 3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Punaquá,

HACE SABER:

Que los señores Venancio y Cornelio Martínez, Alberto Hernández y Saúl y Cecilio Rivas, por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de un lote de tierra baldío, ubicado en el Distrito de Chiquigana, por medio del memorial que en la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Industrias, ^{de la Provincia de Punaquá}

• Presente.

Para los señores Venancio Martínez, Alberto Hernández, Cornelio Martínez, Saúl Rivas y Cecilio Rivas, el primero casado y jefe de familia panameño y los otros cuatro solteros, pero que también sepan pertenecer de nacimiento, pido a Uds. se les conceda el lote a título gratuito y en plena propiedad, un área de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chiquigana, en el lugar denominado El Viento, en la extensión de 50 hectáreas para labores agrícolas, así: 10 para el primero de los nombres, y 8 para cada uno de los otros, encerrado todo este lote de terreno por el Norte, Loma Pachecón, por el Este, el arroyo concedido con el nombre de Quebrada del Pueblo; por el Oeste, el río Subana, y por el Sur: la loma de la población de La Villa. Este lote de tierra en adelante se llamará «La Villa».

adjunto lo rúbrica testificalio acerca del estado de las personas por quienes hablo, y la libertad del terreno descripto anterior, lo cual espero se sirva dle a su señoría solicitar el visto legal de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley 80 de 1913.

Bogotá, Septiembre 8 de 1917.

Juan D. Correa.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente a fin de que en lugar dentro de esta Administración y en la Asamblea del Distrito de Chiquigana, por el término de treinta días, en cumplimiento del acuerdo en el punto 25 de la Ley 80 de 1913 para que se cumpliera lo establecido en esta ordenanza, haga saber suscitados en el tiempo hablado.

Fijada en este Almohadillado, a las nueve de la mañana de hoy, veintiséis de Septiembre, año de mil novecientos veintiún y seis.

El Administrador,

JUAN D. CORREA.

El Secretario,

Juan D. Correa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzurra se encuentra depositada una yegua de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: 21 y una yegua de color azulejo con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzurra, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hace varios días en sortija de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a sus bienes mencionados, se fija el presente edicto en lugar público de esta. A saida por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga público en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

M. Espinosa.

El Secretario,

Nel A. del Cal G.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito, a principios

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Cañaveral, se encuentra depositada una yegua sin dueño, negra, la cual tiene herencia, recién partida y con el sinallo forestal G. La segunda, la misma, habrá también herencia.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes o le preste servicios a este Municipio a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la firma de la constancia, se presentará en subasta pública en el Distrito de Tercero Miguel, para de acuerdo con lo establecido en los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Abril 18 de 1926.

El Alcalde,

V. Avila E.

El Secretario,

Melis Gómez G.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente:

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Arboleda se encuentra depositada una vaca de color marrón de tres años de edad, con crancón sano y marcado a fuego así: 21. En la parte trasera, el animal tiene una mancha que se considera que es de color negro, que se extiende a la parte posterior de la cadera y que se considera que es de color negro.

Dicho animal pertenece a los señores Francisco y Juan Almohadillado, de Chame, que tienen su domicilio en el barrio de Chame, y que tienen su actividad económica en la explotación de un taller de carpintería en el barrio de Chame.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. Espinosa.

El Secretario,

Hector M. Lastica O.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Páiz de esta villa, se halla depositada una yegua more sajona de granja, marcas a fuego así: 21 y cuyo animal ha sido denominado a este Despacho como Mo, vacante, por hallarse poniendo en los poterres del mismo denunciante.

Vencido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1603 del Código Administrativo.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaeron al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un pollito de color colorado de la raza de Gallinas, de color blanco, de tres años de edad, que ha quedado a fuego así: 21. Que el dicho animal le pertenece a este señor y que el señor Higinio González vive en el Distrito de Tercero Miguel, para de acuerdo con lo establecido en los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro de término de 30 días y de conformidad con los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVAREDO.

El Secretario,

Máximo S. Maculadiga.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo F. Pineda, vecino de esta villa, se halla depositado un pollito de color amarillo, de la raza de Gallinas, de tres años de edad, que ha quedado a fuego así: 21. Que el animal vive en la villa de Santiago.

Dicho animal pertenece a los señores Francisco y Juan Almohadillado, de Chame, que tienen su domicilio en el barrio de Chame.

(II. R.)

En el día de ayer, en la noche, en la

mañana, este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los cañones de la sección Mercedaria viva de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en público subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un pollito de color moro, de dos años de edad y sin marca de fuego alguna.

El semoviente es un pollito de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTÍLITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Almán.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bujaco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamar dentro de treinta días contados desde la fecha, que, vencido el término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que el respectivo señala los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Melis Gómez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—13

Imprenta Nacional número N° 5112 A